

DECRETO N° **2672**

TEMUCO, **08 AGO. 2023**

VISTOS :

1. La modificación de contrato celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Florencia, mediante escritura pública de fecha 20 de julio del año 2023.

2. El Acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha 17 de enero del año 2023.

3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese modificación de contrato: "Comodato Municipalidad de Temuco y Junta de Vecinos Villa Florencia", celebrada por escritura pública de fecha 20 de julio del año 2023.

2. Mediante la modificación de contrato convenida los comparecientes incorporan al contrato de fecha 31 de julio del año 2006 las estipulaciones contenidas la cláusula tercera de la escritura de fecha 20 de julio de 2023.

3. La modificación de contrato referida en los numerales anteriores se entiende formar parte del contrato original, de fecha 31 de julio del año 2006 y del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/afir

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Planificación
- Unidad de Comodatos
- Junta de Vecinos Villa Florencia
- Oficina de Partes



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



2760962

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO Nº 3700 /2023

CUARTO BIMESTRE AÑO 2023

MODIFICACION DE COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

JUNTA DE VECINOS VILLA FLORENCIA

Mcl/MMA/afr*****

EN TEMUCO, República de Chile, a veinte de Julio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte y como "Comodante", la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, quien declara ser chileno, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra, en calidad de "Comodataria" **JUNTA DE VECINOS VILLA FLORENCIA**, Rol Único Tributario numero sesenta y cinco millones ochocientos ochenta guión cuatro, Persona Jurídica de Derecho Privado, inscrita bajo el número uno uno siete cero tres cero con fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, representada por su Presidenta doña **DEYANIRA MARISOL CARRASCO CARRASCO**, chilena, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos con domicilio en la comuna de Temuco, [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus

62173

identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:**

ANTECEDENTES: La Comodante es dueña del resto del inmueble que queda del denominado Lote número ocho del Predio de los Barros Coilaco, Volta sin número Villa Florencia resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión de aproximadamente treinta y seis mil quinientos ochenta coma ochenta y tres metros cuadrados de superficie, de la ciudad de Temuco, y que tiene los siguientes deslindes especiales:

Norte, en ochenta coma cero cero metros con lote veintiuno del plano aprobado y en otra línea formando martillo con la anterior en treinta y dos coma cero cero metros con otros propietarios y en otra línea formando un nuevo martillo de veintitrés coma cero cero metros con lote número nueve del plano y en otra línea formando un nuevo martillo de sesenta y cinco coma cero cero metros con lote número nueve; **Sur,** en ciento trece coma cero cero metros con lote número once del plano y en otra línea formando martillo con la anterior de ciento once coma cincuenta metros con lote número once del plano; **Oriente,** en cuarenta y cuatro coma cero cero metros con lote número nueve del plano y en otra línea formando martillo con la anterior en ciento sesenta y dos coma cero cero metros con lote número nueve del plano y en otra línea formando un nuevo martillo de ciento siete coma cero cero metros con lote número nueve del plano; y **Poniente,** en cuarenta y cuatro coma cero cero metros con lotes número veinte y veintiuno del plano aprobado y en otra línea formando martillo con la anterior en doscientos veintinueve coma cero cero metros con calle Volta y lote número once del plano y en otra línea formando un nuevo martillo de cuarenta y cuatro coma cero cero metros con lote número once. El título de dominio a nombre de la Municipalidad de Temuco rola inscrito a fojas cuatrocientos cincuenta y ocho vuelta, bajo el número seiscientos diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. **SEGUNDO:**

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Mediante escritura pública de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil cuatrocientos cuarenta de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, la Municipalidad de Temuco entregó en comodato a la Junta de Vecinos Villa Florencia, una parte del inmueble individualizado en la cláusula precedente, de una superficie de mil sesenta y nueve coma diez metros cuadrados con los siguientes deslindes especiales: **Norte**, en cuarenta coma diez metros con Villa Florencia, se parada por cerco recto; **Este**, en veintitrés coma quince metros con Lote C del equipamiento, separada por cerco recto; **Sur**, en cuarenta coma setenta y cinco metros con Lote C del equipamiento, separada por cerco recto; y **Oeste**, en treinta coma quince metros con terreno en comodato colectivos número dieciséis separado por cerco recto. Posteriormente, por escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil quinientos sesenta y tres de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis el comodato referido en el párrafo anterior fue modificado en cuanto se aumentó su vigencia a diez años.

TERCERO: OBJETO: Por el presente acto e instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, otorgado en sesión de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, los comparecientes convienen modificar el contrato de comodato de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis en el sentido que a continuación se señala: **Uno)** Se modifica la cláusula cuarta del contrato de comodato en cuanto al plazo, quedando de la siguiente manera: *"CUARTO: El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para*

efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento la Municipalidad podrá poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización; **Dos)** Agréguese al final de la cláusula novena lo siguiente: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha, organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



términos indicados en la cláusula sexta del contrato de comodato de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa. La Comodataria estará sujeta a fiscalización por parte del Municipio respecto del estado del inmueble, de los proyectos de obras en ejecución, del uso del mismo y de su administración.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que el objetivo de la modificación es facilitar el trámite de postulación de las organizaciones a Fondos Concursables y/o Subsidios, debido a la diversidad de plazos que exigen las distintas fuentes de financiamiento.

QUINTO: En todo lo no modificado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis y sus respectivas modificaciones.

SEXTO. GASTOS: Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria.

SÉPTIMO. MANDATO ESPECIAL: Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña Muriel Marion María José Maturana Arriagada para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier

requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **OCTAVO. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia. **NOVENO: PERSONERÍAS.** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de doña **DEYANIRA MARISOL CARRASCO CARRASCO** para actuar en representación de Junta de Vecinos Villa Florencia, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés. Las personerías tanto del Alcalde como la de la representante de la Junta de Vecinos no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil setecientos.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DEYANIRA MARISOL CARRASCO CARRASCO
En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA FLORENCIA

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

28 JUL 2023

TEMUCO,

